



Cerro Sombrero, 17 de febrero de 2025.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 053/ (SECCIÓN "B")

VISTOS:

- 1) El Acuerdo N° 032 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 008 de fecha 12 de febrero de 2025.
- 2) El correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, de doña Fabiola García, DIDECO de la Ilustre Municipalidad de Primavera, que solicita Decreto Alcaldicio correspondiente a la aceptación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO"
- 3) El CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO" firmado con fecha 12 de febrero de 2025.
- 4) El decreto alcaldicio N° 049 de fecha 11 de febrero de 2025, correspondiente a la adjudicación de la licitación 3866-1-LP25 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO.
- 5) El decreto alcaldicio N° 048 de fecha 11 de febrero de 2025, que aprueba el ACTA DE EVALUACIÓN, Licitación SERVICIOS DE PRODUCCION DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPENSINA DEL OVEJERO ID: 3866-1-LP25, de fecha 10 de febrero de 2025.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 037 de fecha 31 de enero de 2025, que designe comisión evaluadora de la licitación pública ID 3866-1-LP25 Servicios de Producción de eventos para XXV Fiesta Campesina del Ovejero.
- 7) El Decreto Alcaldicio N°015 del 17 de enero de 2025, que aprueba las BBAA de la licitación pública ID 3866-1-LP25 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO.
- 8) Las BBAA de la licitación pública ID 3866-1-LP25 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO.
- 9) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 10) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 11) El Decreto alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica decreto alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la II. Municipalidad de Primavera.
- 12) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley"
- 13) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 14) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 15) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 16) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.
- 17) Decreto Alcaldicio N°085 de fecha 22 de enero de 2025 que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 711 de fecha 11 de julio de 2022 y designa nueva Subrogancia de Control Interno.
- 18) El Decreto Alcaldicio N°088 de fecha 22 de enero de 2025, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.





DECRETO

1° AUTORÍCESE, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO" de fecha 12 de febrero de 2025 y que a continuación se adjunta:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO"

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 12 de febrero del año 2025, comparecen: por una parte, Karol Tatiana Ulloa Urtubia (Muzaraña Eventos), RUT: 10.662.346-5, ambos domiciliada en Jorge Montt N° 48, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes, en adelante indistintamente "LA EMPRESA" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, RUT: 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcaldesa doña KARINA FERNÁNDEZ MARÍN, RUN: 9.347.205-5 ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "LA MUNICIPALIDAD" han pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Mediante Decreto Alcaldicio N° 049, de fecha 11 de febrero del año 2025, se adjudicó la licitación pública ID 3866-1-LP25 "Servicios de producción de evento para XXV Fiesta Campesina del Ovejero", Karol Tatiana Ulloa Urtubia (Muzaraña Eventos), con iniciación de actividades en primera categoría ante el SII, RUT: 10.662.346-5.

La EMPRESA está constituida como una persona natural con domicilio en la ciudad de Punta Arenas, con experiencia el rubro de la producción de eventos y contando con actividades previas en la comuna de Cerro Sombrero.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

SEGUNDO: CONTRATACIÓN. Por el presente instrumento La I. Municipalidad de Primavera, debidamente representada por su Alcaldesa, contrata con la empresa Karol Tatiana Ulloa Urtubia, RUT: 10.662.346-5, el servicio de producción licitado denominado "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTO PARA XXV FIESTA CAMPESINA DEL OVEJERO" que se celebrará los días 22 y 23 del mes de febrero de 2025, quien acepta las obligación y responsabilidad de prestar los servicios descritos y detallados en las bases administrativas, especificaciones técnicas, antecedentes de la licitación, la oferta presentada por la empresa y demás que se encuentren en el decreto Alcaldicio número 015 de fecha 17 de enero de 2025, que aprueba las bases de licitación y demás antecedentes técnicos, y se autoriza el llamado a propuesta pública.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA pagará al proveedor será la suma total de \$ 118.405.000. (Ciento dieciocho millones cuatrocientos cinco mil pesos), IVA incluido. No se considera otorgar anticipo.





El monto total expresado en la Orden de Compra se cancelará en una sola vez contra entrega de la totalidad de los productos y/o servicios. Esto se realizará en un plazo máximo de 30 días corridos, posteriores a la recepción conforme de los productos firmada por la Directora de DIDECO y documento tributario (factura).

El proveedor deberá además entregar un informe detallado con el listado de actividades realizadas, incluyendo fotografías, descripciones, u observaciones pertinentes y cumplir con lo previsto en la cláusula Decimo Tercero. La factura deberá ser remitida, según corresponda, al correo oficinapartes@municipalidadprimavera.cl.

El proveedor podrá ceder las facturas, y dicha cesión se entenderá válida una vez que estas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el municipio, el proveedor deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica y al Mandante de la concreción del Factoring adjuntando el certificado de anotación en el registro emitido por el SII que da respaldo de la sesión de crédito correspondiente. Con todo, para efectos de la cesión de una factura el proveedor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos.

En caso que el proveedor incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el municipio éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término al contrato correspondiente.

CUARTO: LUGAR Y HORARIOS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS: El plazo y lugar de entrega quedarán determinados según lo indicado en las bases y especificaciones técnicas. Sin embargo, el detalle del lugar y fecha de presentaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Evento	Fecha	Lugar
Servicio de Producción Fiesta Campesina del Ovejero (día 1)	22/02/2025 a partir de las 08:00 hrs y hasta las 03:00 de la mañana del día siguiente.	Centro de Eventos "La Ponderosa en la comuna de Primavera"
Servicio de Producción Fiesta Campesina del Ovejero (día 2)	23/02/2025 a partir de las 08:00 hrs y hasta las 18:00 hrs	Centro de eventos "La Ponderosa en la comuna de Primavera"

Será obligación del oferente presentarse con la antelación pertinente para cada uno de los eventos, con previa coordinación con la unidad técnica municipal. En caso de no cumplirse con lo anterior, podrá considerarse la aplicación de eventuales multas según lo indicado en el las bases. Se debe considerar que por eventuales dificultades de condiciones climáticas, es posible que el servicio de cruces en Primera Angostura no esté continuamente operativo. Esta situación deberá ser contemplada por el prestador de servicios, no siendo una causal de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisto a que no es posible resistir), estableciéndose como sanción las multas correspondientes y/o el término del contrato por la no prestación del servicio.





QUINTO: UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la Unidad Técnica y quien fijará las condiciones en que se prestará el servicio y tendrá a su cargo la supervisión, coordinación y control directo del cumplimiento del presente contrato. Corresponderá a la Unidad Municipal antes señalada dar el visto bueno del servicio prestado, así como también, determinar las multas en caso de proceder su aplicación.

SEXTO: APLICACIÓN DE MULTAS: Las multas podrán aplicarse según la ocurrencia de los siguientes casos:

- a) Se aplicará una multa equivalente al 10%, del valor total de los servicios adjudicados en caso de incumplimiento y/o falta de entrega DE ALGUNO de los servicios exigidos en las especificaciones técnicas de las presentes bases administrativas. La no prestación del servicio dará lugar a la terminación unilateral sin derecho al pago, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía.
- b) Se aplicará una multa equivalente al 5% del valor total del servicio contratado por el cambio de productos o servicios requeridos, según lo especificado en bases técnicas.
- c) Se aplicará una multa equivalente al 5% en el caso de desperfectos transitorios y 10% en caso de que no sea posible la reparación y/o reposición de alguno de los productos, servicios y/o equipos descritos en las bases y especificaciones técnicas.
- d) El incumplimiento en la presentación del personal del servicio de acuerdo con lo solicitado en bases técnicas, se aplicará una multa equivalente al 5% del valor total adjudicado.
- e) Se aplicará una multa equivalente a 3UTM por conductas o acciones constitutivas de malos tratos o actos denigrantes por parte del equipo de trabajo del oferente a cualquier funcionario municipal y/o tercero asistente al evento.
- f) Se aplicará una multa equivalente al 2 UTM por cada hora de retraso o cumplimiento tardío, ambos injustificados, en la entrega de los servicios contratados.
- g) El plazo se contará según lo indicado en las bases y especificaciones técnicas.
- h) Se aplicará una multa equivalente a 2 UTM por cualquier incumplimiento de las bases de la presente licitación y especificaciones técnicas que no hayan sido definidas en los puntos anteriores.
- i) Se aplicará una multa equivalente al 2 UTM por cada acto que promueva la discriminación, el odio u hostilidad respecto de personas o colectividades respecto a su raza, religión o nacionalidad durante la ejecución del evento, conforme a lo establecido en el Dictamen N°E510609/2025 de la CGR.

Las multas podrán acumularse entre sí, en tanto provengan de diferentes hechos y no estarán afectas a reajustes. La aplicación de eventuales multas se realizará independiente a la emisión de la orden de compra y el oferente será responsable de emitir el valor final a través del documento tributario adecuado (Factura, BHE, etc.). Como respaldo e información, el municipio a través de su unidad técnica, deberá elaborar un informe donde se describan los hechos sobre los cuales se considera la aplicación de multas, junto con las fotografías y detalles que se estimen pertinentes para aclarar la situación.





El adjudicatario podrá presentar sus descargos respecto de las multas y sanciones aplicadas por el municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: De manera previa a la suscripción del contrato se deberá hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, deberá entregarse a más tardar 3 días hábiles posteriores a la adjudicación del servicio y posterior emisión de la orden de compra mediante los canales y procedimientos señalados en el número 13 de las bases administrativas de licitación. La boleta deberá tener fecha de vencimiento a lo menos el día 31 de marzo de 2025 y contener un monto equivalente al 5% del valor total adjudicado en pesos chilenos.

La garantía será devuelta a más tardar 5 días después de haberse firmado el "Acta de Conformidad" o "Acta de recepción conforme" por parte de la unidad requirente, o bien que no exista ninguna objeción en cuanto a la prestación del servicio contratado por parte del municipio, previa solicitud del adjudicatario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato, correspondiente a lo solicitado en las BBAA, Especificaciones Técnicas y lo ofrecido por el proveedor, el municipio estará facultado para hacer cobro de la garantía.

En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel y oportuno cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322.

La municipalidad se reserva el derecho a decidir si el cobro de eventuales multas pueda o no estar considerado en dicha garantía.

OCTAVO: MODIFICACIONES. El contrato podrá modificarse conforme las reglas establecidas en el número 20 de las Bases de licitación. En ningún caso, se podrá alterar los elementos esenciales del contrato u Orden de Compra inicial. No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en las Bases de licitación solo podrán realizarse cuando cumpla los siguientes requisitos: Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad contratante; Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación; Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria; Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y/o servicios comprometidos en el contrato o la Orden de Compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

NOVENO: EFECTOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Mediante Decreto fundado el Municipio podrá poner término anticipado al





contrato, reservándose el derecho a demandar indemnización de perjuicio conforme a las normas generales de contratación, en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- b) Si el proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que mantuvieran impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Si el proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Municipio, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor del Municipio.
- g) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- h) Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
- i) Si uno o más de uno de los integrantes de UTP se retiran de esta sin el consentimiento del municipio.
- j) Por acto que atente o que promueva la discriminación, el odio u hostilidad respecto de personas o colectividades respecto a su raza, religión o nacionalidad durante la ejecución del evento, conforme a lo establecido en el Dictamen N°E510609/2025 de la CGR.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, con excepción de las indicadas en la letra a) y f) la Municipalidad podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Municipalidad en contra del contratante.

DECIMO: CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES. En consideración a lo previsto en el artículo 5 y el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.880, reemplazado por la ley N° 21.180 y lo dispuesto en el dictamen de CGR N° E414593 / 2023, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios permitiendo que organismos de la Administración del Estado utilicen medios electrónicos para llevar a cabo los procedimientos administrativos que desarrollen. Por tanto, las partes acuerdan que todas las medidas que se adopten con motivo de la ejecución del contrato y de los incumplimientos contractuales podrán ser válidamente notificadas al correo electrónico informado por la empresa en el anexo 1 de la oferta realizada en periodo de la licitación, así como también todas las comunicaciones hacia la municipalidad podrán ser hechas al correo: oficinapartes@municiprimavera.cl.

DECIMO PRIMERO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. Respecto de la subcontratación, dada la naturaleza del servicio y las condiciones del lugar donde se ejecutará, se podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin limitaciones según lo mencionado en el artículo 128, letra b del reglamento de compras públicas. Para efectos de la





subcontratación se debe tener en consideración lo previsto en el artículo 20 de la ley 17.322.

No se podrán ceder los derechos derivados del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: PACTO DE INTEGRIDAD. Declaro bajo juramento que la persona jurídica que represento no ha sido condenada por responsabilidad penal, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.393 y que ni ésta ni quien suscribe se encuentran en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la Libre Competencia.

Declaro bajo juramento que, por el sólo hecho de participar en esta licitación, acepto expresamente el siguiente "Pacto de Integridad", sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las Bases de Licitación y documentos integrantes, obligándose a:

- a) Aceptar y asumir las consecuencias y sanciones previstas en las bases de la presente licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- b) Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral y transparencia durante la relación contractual cumpliendo la normativa vigente.
- c) Evitar dar lugar a o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, dando estricto cumplimiento al respeto de este derecho.
- e) Tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones plasmadas en la presente licitación y en el presente contrato sean cumplidas y asumidas cabalmente por sus empleados y dependientes y en general todas las personas que se relacionen directa o indirectamente con las tareas acordadas.
- h) Aceptar la inclusión de este Pacto de Integridad en el presente contrato y en los demás documentos que forman parte del mismo.
- i) Realizar las denuncias respectivas, dentro del plazo legal y conforme a la legislación vigente (ley Karin y el Código del Trabajo), en caso de que durante la ejecución del servicio contratado constatare actos de acoso u hostigamiento laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo durante la ejecución del presente convenio. Sin perjuicio de la remisión de las denuncias a las entidades pertinentes siempre se deberá informar de las situaciones descritas de la manera más oportuna posible al correo denunciasleykarin@muniprimavera.cl.

DECIMO TERCERO: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES: El proveedor deberá acreditar ante el Municipio al momento de suscribir el contrato y al momento del pago, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años (F-30 y F-30-1).

DECIMO CUARTO: JURISDICCIÓN. Para todos los efectos que se deriven de la Aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Porvenir y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS: La personería doña Karina Fernández Marín,





para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en el Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

La empresa comparece como persona natural por lo que no requiere personería.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES. - Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.



Firmado por:
Karina Paola Fernández Marín
Alcaldesa
Fecha: 17-02-2025 12:04 CLT
Municipalidad de Primavera

KARINA FERNANDEZ MARIN
ALCALDESA
M. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

Firmado por:
Firma electrónica avanzada
KAROL TATIANA ULLOA
ecert URTUBIA
2025.02.14 17:18:30 -0300

KAROL ULLOA URTUBIA
MUZARAÑA EVENTOS

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, COMUNÍQUESE a DIDECO, DAF, y Tesorería Municipal, PUBLÍQUESE, en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaría Municipal (S)

KFM/CVV/DMP/dmp

